



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 22 DE OCTUBRE
DE 2005**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L I I

17

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco, a los 22 días de septiembre de 2005.

Con fundamento en los artículos 4º, 9º, 15 fracción IX, 36, 46 y 50 fracciones VIII, XXII y XXIV de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 19 fracción II, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30 fracción XXXIV, 31 fracción XXXVI, 32 fracción XV, 32 Bis fracción XII, 33 XVI, 33 Bis fracción XXII, 34 XIX, 35 fracción XIII, 36 fracción XIII, 37 fracción XXII, 38 fracción XVII, 38 Bis fracción XIX, 40 fracción IX, 41 fracción XXII, 41 Bis fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3º fracción II, 59, 82 y 86 de la Ley de Transparencia e Información Pública, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. Conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a este órgano, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar, mediante el instrumento jurídico adecuado, la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo incluyéndose las secretarías de Estado, organismos auxiliares y dependencias del Ejecutivo a su cargo.
- III. Con fecha 06 de enero y 26 de marzo del año 2005, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 20,867 y 20,862, que contienen la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, respectivamente, y dichos ordenamientos prevén que el derecho a la información pública será garantizado por el Estado y establecen atribuciones y obligaciones específicas para diversos

órganos del Estado, entre ellos el Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra el dar a conocer cuál unidad administrativa fungirá como Unidad de Transparencia e Información Pública encargada de la asesoría, recepción de solicitudes y entrega de información; así como la instauración del Comité de Clasificación de Información Pública.

- IV. Que las unidades administrativas designadas en el presente acuerdo, son áreas con la infraestructura material y capacidad humana necesaria para atender y cumplir de manera eficaz y eficiente la función de Unidad de Transparencia e Información, por lo que es de facultarse a aquellas para que cumplan las funciones correspondientes en los términos de la legislación aplicable, substanciar los procedimientos de información pública que sean competencia de cada secretaría.
- V. Es propósito fundamental de esta autoridad, dar cumplimiento íntegro y oportuno a las garantías constitucionales sobre el derecho a la información.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14 fracciones IV y V, y 15 fracciones IV y V; y se adicionan los artículos 12 bis, 14 fracciones VI y VII y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno para quedar como sigue:

Artículo 12 bis.- El titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos representará al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y lo presidirá.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Dirección General Jurídica, las siguientes:

I. a la III. (...)

IV. Dar contestación a las demandas y atender los juicios planteados en contra y por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en sus diversas materias;

V. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable;

VI. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 15.- La Dirección General de Archivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III. (...)

IV. Editar los documentos más representativos de la historia de Jalisco;

V. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera directamente el Secretario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 9 fracciones LIX y LX, 38 fracciones XIV y XV y 43 fracciones XIII y XIV; y se adicionan los artículos 9 fracción LXI, 38 fracciones XVI y XVII y 43 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas para quedar como sigue:

Artículo 9. Al Secretario le corresponderá, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y demás ordenamientos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la LVIII. (...)

LIX. Autorizar a los Contadores Públicos para formular dictámenes sobre las obligaciones fiscales estatales; llevar el registro y control de dichos profesionistas; revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; amonestar o suspender las labores de los Contadores ante la Secretaría cuando incurran en irregularidades y cancelar, en los casos que proceda el registro correspondiente;

LX. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

LXI. Las demás que las Leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de observancia general le otorguen, o el Gobernador del Estado le confiera directamente.

Artículo 38.- Es competencia de la Dirección General de Auditoría Interna y Desarrollo Institucional el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XIII. (...)

XIV. Crear mecanismos de atención y comunicación a la ciudadanía, manteniendo contacto cercano con los usuarios de los servicios proporcionados por la Secretaría, promoviendo su participación, atendiendo demandas e informarles sobre la administración de los recursos captados;

XV. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable;

XVI. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XVII. En general, lo que las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de observancia general le

otorguen o que el Secretario le delegue mediante acuerdo expreso.

Artículo 43. Es competencia de la Procuraduría Fiscal, el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XII. (...)

XIII. Compilar y mantener actualizado el acervo de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Administrativo del Estado, que se requieran para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XIV. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XV. En general, lo que las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de observancia general le otorguen, o que el Secretario le delegue mediante acuerdo expreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se integrará con los servidores públicos que actualmente estén adscritos a la misma, y que determine el Titular de aquélla. La Unidad tramitará y resolverá los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo se crea el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano, integrado por los siguientes funcionarios públicos:

- I. El titular de la Secretaría, o su representante con el nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien presidirá el Comité;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia;

- III. Un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría;
- IV. El titular de la contraloría interna u órgano de control, en caso de que lo hubiere, y
- V. Los servidores públicos que a juicio del presidente del comité se consideren necesarios para asesorarlos o apoyarlos en sus funciones, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 13 fracción XVII, 15 fracción IX y se adicionan los artículos 13 fracción XVIII, 13 bis, 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural para quedar como sigue:

Artículo 13°.- Corresponderá al Director General Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XVI. (...)

XVII. Representar al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y lo presidirá, y

XVIII. Ejercer las demás facultades que le señalen otras disposiciones legales y las inherentes al cargo.

Artículo 13° bis .- La Dirección de Informática dependiente de la Dirección General Jurídica participará en la integración del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, ejerciendo la función de Secretario Técnico.

Artículo 15.- La Dirección Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. (...)

IX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable;

X. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XI. Ejercer las demás facultades que le señalen otras disposiciones legales y las inherentes al cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 9 segundo párrafo fracciones I y II, 10 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo para quedar como sigue:

Artículo 9.- (...)

Para su adecuado funcionamiento, esta conformada con las siguientes direcciones:

- I. La Dirección de Recursos Financieros y Materiales, que participará a través de su titular en la integración del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, como Secretario Técnico;
- II. La Dirección de Trámites y Verificación Jurídica, que fungirá como Unidad de Transparencia de la Secretaría, y tendrá competencia para tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable, y
- III. La Dirección Informática y Estadística.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General Administrativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. (...)

XV. Representar, a través de su Titular, al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría y presidirlo, y

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 3 fracción I incisos c) y d); 10 fracciones XI, y XII, 40 fracciones XVIII y XIX, 47 fracciones X y XI; se adicionan los artículos 3 fracción I inciso e); 13 bis, 40 fracción XX, 47 fracción XII y se deroga el artículo 10 fracciones XI a la XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- (...)

I. (...)

a) y b) (...)

c) Dirección de Relaciones Internacionales;

d) Dirección de Comunicación Social, Ediciones y Publicaciones, y

e) Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

II. a la XI. (...)

(...)

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la Secretaría Particular, las siguientes:

I. a la VII. (...)

VIII. Verificar el cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para la comunicación oficial, y

IX. Las demás que le encomiende el Secretario de Educación.

XI. a la XIII. Se deroga.

Artículo 13 bis.- Son facultades de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa:

I. Proporcionar espacios de atención a la comunidad para que manifiesten sus inquietudes y aportaciones al sistema educativo;

II. Coordinar los programas de la Secretaría para atender necesidades y requerimientos de la sociedad en materia educativa, así como dar seguimiento a las solicitudes derivadas de los programas de gobierno establecidos para ese fin;

III. Promover la realización de eventos y el otorgamiento de estímulos que motiven y apoyen el desempeño del personal de la Secretaría, impulsando además su colaboración en campañas y programas de interés social;

IV. Verificar que la información solicitada al Secretario, se proporcione de acuerdo a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco,

V. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable;

VI. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

V. Las demás que le encomiende el Secretario de Educación.

ARTÍCULO 14 bis.- El titular de la Coordinación General representará al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y lo presidirá.

ARTÍCULO 40.- Son facultades de la Coordinación de Administración, las siguientes:

I. a la XVII. (...)

XVIII. Coordinar la elaboración y actualización de los reglamentos y manuales administrativos que mejoren la estructura y distribución de funciones de los órganos de la Secretaría,

XIX. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o el Secretario.

ARTÍCULO 47.- Son facultades de la Dirección General de Contraloría, las siguientes:

I. a la IX. (...)

X. Conocer e intervenir en todo proceso susceptible de fiscalización que realicen las unidades administrativas, planteles educativos y órganos desconcentrados de la Secretaría;

XI. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o el Secretario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se crea la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Cultura, se integrará con los servidores públicos que actualmente estén adscritos a la misma, y que determine el Titular de la aquélla. La Unidad tramitará y resolverá los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo se crea el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Cultura, integrado por los siguientes funcionarios públicos:

- I. El titular de la Secretaría, o su representante con el nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien presidirá el Comité;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría;
- IV. El titular de la contraloría interna u órgano de control, en caso de que lo hubiere, y
- V. Los servidores públicos que a juicio del presidente del comité se consideren necesarios para asesorarlos o apoyarlos en sus funciones, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 27 fracciones XVIII, XIX y XX, 29 fracciones IV y V, artículo 42 segundo párrafo; y se adicionan los artículos 6° bis, 27 segundo párrafo, 29 fracción VI del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- El Director General del Organismo ejercerá las funciones que le señalan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6° bis.- El Director General del Organismo presidirá el Comité de Clasificación de información Pública del Organismo.

Artículo 27. La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene competencia para:

I. a la XVII. (...)

XVIII. Remitir a la Dirección de Contraloría, las actas o quejas formuladas en contra de los trabajadores, cuando de ellas se desprendan responsabilidades, conforme a la competencia y al origen de los bienes afectados;

XIX. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública del Organismo, y

XX. Las demás que se deriven de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Convenios, o le sean delegadas por el Director General del Organismo.

Las facultades señaladas en este artículo podrán ejercerse por conducto del titular de la Dirección, o por quienes le suplan en los términos del artículo 44 de éste Reglamento.

Artículo 29. La Dirección de Descentralización y Proyectos Estratégicos tiene competencia para:

I. a la III. (...)

IV. Proponer y elaborar investigaciones y estudios estratégicos en coordinación con las áreas correspondientes, así como participar en su implementación, para coadyuvar al desarrollo institucional;

V. Fungir como Unidad de Transparencia del Organismo, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia del Organismo, de conformidad de la legislación aplicable, y

VI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo

Artículo 42.- (...)

Ejercerá las atribuciones previstas en las leyes federales y estatales y demás ordenamientos administrativos relativas al control, investigación auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación, que confieren dichos ordenamientos. Participará, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública del Organismo

ARTÍCULO NOVENO.- Se crea la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Vialidad y Transporte, se integrará con los servidores públicos que actualmente estén adscritos a la misma, y que determine el Titular de la aquélla. La Unidad tramitará y resolverá los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

Asimismo se crea el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Vialidad y Transporte, integrado por los siguientes funcionarios públicos:

- I. El titular de la Secretaría, o su representante con el nivel mínimo de Director General o su equivalente, quien presidirá el Comité;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría;
- IV. El titular de la contraloría interna u órgano de control, en caso de que lo hubiere, y

- V. Los servidores públicos que a juicio del presidente del comité se consideren necesarios para asesorarlos o apoyararlos en sus funciones, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 7 fracciones XXIX y XXX, 12 fracción XVII y XVIII, 15 fracciones X y XI; y se adicionan los artículos 7 fracción XXXI, 12 fracción XIX, y 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXVIII. (...)

XXIX. Desconcentrar funciones y atribuciones que le correspondan a la Secretaría, a las demás Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, para un mejor servicio y simplificación administrativa;

XXX. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XXXI. Las demás que le sean conferidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por las disposiciones legales aplicables en la materia y que por su importancia requieran de su ejercicio directo.

Artículo 12.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal las siguientes atribuciones:

I. a la XVI. (...)

XVII. Fincar las órdenes de adquisición de bienes y servicios, que sean autorizadas por la Comisión de Adquisiciones o por el Secretario;

XVIII. Fungir como Unidad de Transparencia del Organismo, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia del Organismo, de conformidad de la legislación aplicable, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia y las que le delegue el Secretario.

Artículo 15.- Corresponden a la Dirección General de Organización las siguientes atribuciones:

I. a la IX. (...)

X. Fincar las órdenes de adquisición de bienes y servicios, que sean autorizadas por la Comisión de Adquisiciones o por el Secretario;

XI. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia y las que le delegue el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, fracción XXXI y XXXII, 7 fracciones IV y V, 19 fracción XVI y XVII y se adicionan los artículos 6 fracciones XXXIII y XXXIV, 7 fracción VI, 11 bis, 17 bis y 19 párrafo fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social para quedar como sigue:

Artículo 6.- (...)

I. a la XXX.

XXXI.- Establecer programas y acciones en coordinación con organismos públicos, privados y sociales tendientes a la prevención del delito, así como la reincidencia de liberados, preliberados o que deban ejecutar algún substitutivo penal;

XXXII.- Designar como titular e integrantes de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, a servidores públicos actualmente adscritos a aquélla;

XXXIII.- Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XXXIV.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- (...)

I. a la III.

IV. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas;

V. Dirección de Proyectos Especiales, y

VI. Unidad de Transparencia, que tramitará y resolverá los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable

Artículo 11 bis.- El titular de la Dirección General de Estadística y Política Criminal, suplirá en sus ausencias al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría y lo presidirá.

Artículo 17bis.- La Dirección Área de lo Legislativo dependiente de la Dirección General Jurídica participará en la integración del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, ejerciendo la función de Secretario Técnico.

Artículo 19.- Al frente de la Inspección General de Policía habrá un Titular, quien tendrá las siguientes funciones:

I. a la XV. (...)

XVI. Vigilar que durante el desarrollo de sus actuaciones, la policía se apegue a los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables;

XVII. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, las que le confiera el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4 fracciones XVIII y XIX, 13 fracciones VI y VII y 26 fracciones V y VI; y se adicionan los artículos 4 fracción XX, 13 fracción VIII, 26 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; para quedar como sigue:

Artículo 4.- Al Secretario le corresponden, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

I. a la XXVI. (...)

XVIII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de éste Reglamento y sobre los casos no previstos en él;

XIX. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las inherentes al cargo, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 13.- La Dirección de Vinculación Ambiental tendrá las siguientes funciones:

I. a la V. (...)

VI. Alentar e integrar la participación de los diferentes sectores de la población en la elaboración, aplicación y cumplimiento de las diferentes acciones y actividades derivadas de las estrategias que dicte la política ambiental del Estado;

VII. Gestionar, convenir, acordar y participar, en su caso, con el sector privado, en la búsqueda de soluciones reales e inmediatas a los problemas ambientales que se generen por causa de la actividad productiva, y

VIII. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría.

Artículo 26.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá como objetivos los siguientes:

I. a la IV. (...)

V. Elaborar y proponer a la Secretaría del ramo, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, los reglamentos, normas y criterios en materia ambiental que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y procurar su actualización;

VI. Coadyuvar con los gobiernos municipales en la elaboración de los reglamentos de ecología que habrá de establecerse en los mismos o, en su defecto, las modificaciones y adecuaciones a los bandos de policía y buen gobierno;

VII. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable;

VIII. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 29 fracciones IX y X, 31 fracción III; y se adicionan los artículos 29 fracción XI, 33 bis del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para quedar como sigue:

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Inspección del Trabajo y Previsión Social:

I. a la VIII. (...)

IX. Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo;

X. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable, y

XI. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- (...)

I. y II. (...)

III. La Dirección Administrativa, que participará a través de su titular en la integración del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, como Secretario Técnico.

Artículo 33 bis.- El titular de la Coordinación General Administrativa representará al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y lo presidirá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 14 fracciones XI y XII, 27 fracción XI; y se adicionan los artículos 14 fracciones XIII y XIV, 15bis, 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de la Dirección Jurídica habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la X.

XI. Representar a la Secretaría en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, procedimientos judiciales y administrativos o en aquéllos que le encomiende el Secretario;

XII. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad de la legislación aplicable;

XIII. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 15 bis .- El titular de la Dirección Administrativa representará al Secretario en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y lo presidirá

Artículo 27.- Al frente de la Dirección de Planeación del Desarrollo Humano habrá un titular, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la X.

XI. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 10 fracciones XIII y XIV, 16 fracciones XXV y XXVI, 22 fracciones XI y XII; y se adicionan los artículos 10 fracción XV, 16 fracción XXVI, 22 fracción XIII, 31 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 10. La Procuraduría contará con una Contraloría Interna que se sujetará a las normas aplicables en cuanto a su organización y funcionamiento y al frente de la misma habrá un Titular, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y que tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador;

XIII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador;

XIV. Participar como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y

XV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

Artículo 16. Al frente de la Coordinación Jurídica General habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXIV. (...).

XXV. Fungir como Unidad de Transparencia de la Procuraduría, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de la Procuraduría, de conformidad de la legislación aplicable;

XXVI. Participar como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y

XXVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

Artículo 22. Al frente de la Dirección Consultiva y Legislativa habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la X. (...)

XI. Realizar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, estudios y proyectos en torno a posibles modificaciones a leyes penales y de procedimientos penales del Estado, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

XII. Participar, a través de su titular, como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban.

Artículo 31 bis.- El titular de la Dirección de Comunicación Social representará al Procurador en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Procuraduría, y lo presidirá.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el presente Acuerdo, que iniciará su vigencia a partir del día que entre en vigor el Decreto 20,867, relativo a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se deroga el acuerdo administrativo que emite la Secretaría de Promoción Económica el 01 de septiembre de 2002, relativo al procedimiento que habrá de seguirse en dicha Secretaría para la atención de solicitudes de acceso de información pública y la entrega de la misma, en los casos que conforme a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado proceda; publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 23 de enero de 2003, sección III.

TERCERO.- Se deroga el acuerdo DIGELAG ACU/32/2003, mediante el cual se delega en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, la facultad de tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sea competencia de la misma; publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 de mayo de 2003, sección II.

CUARTO. Se deroga el acuerdo ACU/SEMADES/01/2003, mediante el cual se delega en el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la facultad de tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría; publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 19 de julio de 2003, sección II.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

Atentamente

“2005, Año del Adulto Mayor en Jalisco”

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Secretario de Finanzas

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ

(RÚBRICA)

ARQ. CLAUDIO ANTONIO SAINZ DAVID

Secretario de Desarrollo Urbano

(RÚBRICA)

LIC. ALVARO GARCÍA CHÁVEZ

Secretaría de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

SR. HORACIO GONZÁLEZ PARDO

Secretario de Turismo

(RÚBRICA)

C.P. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA

Secretario de Educación

(RÚBRICA)

SRA. SOFÍA GONZÁLEZ LUNA

Secretaria de Cultura

(RÚBRICA)

DR. ALFONSO PETERSEN FARAH

Secretario de Salud

(RÚBRICA)

LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES

Secretario de Vialidad y Transporte

(RÚBRICA)

ING. ABRAHAM KUNIO GONZÁLEZ UYEDA

Secretario de Administración

(RÚBRICA)

MTRO. ALFONSO GUTIÉRREZ SANTILLÁN

Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social

(RÚBRICA)

Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

ING. RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ

(RÚBRICA)

LIC. RAÚL MEZA BECERRA

Secretario del Trabajo y Previsión Social

(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ

Secretario de Desarrollo Humano

(RÚBRICA)

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Procurador General de Justicia

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$11.00
2. Número atrasado	\$16.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$800.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$1.05
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$780.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$190.00

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

EL ESTADISTA

S U M A R I O
SÁBADO 22 DE OCTUBRE DE 2005
NÚMERO 17. SECCIÓN II
TOMO CCCLII

ACUERDO DIGELAG 045/2005, mediante el cual se reforman los artículos 14, fracciones IV y V, y 15, fracciones IV y V; y se adicionan los artículos 12 bis, 14, fracciones VI y VII y 15, fracción VI del *Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno*. Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx